



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

OSCE  
Dirección de Arbitraje Administrativo

18 MAY 2011

**Resolución N° 314-2011-OSCE/PRE RECIBIDO**

Jesús María,

17 MAYO 2011

Hora: .....  
Nro. Ingreso: ..... Exp: .....

**VISTOS:**

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Puente-Arno Tiravanti Abogados SAC., recibida el 23 de marzo de 2011, y subsanada el 8 de abril de 2011 (Expediente N° D.110-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 025-2011/CE-AA-OSCE del 13 de mayo de 2011 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 1 de octubre de 2009, Puente-Arno Tiravanti Abogados SAC., en adelante la Contratista, y el Ministerio de la Producción, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 139-2009-PRODUCE, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 064-2009-PRODUCE-S, para la contratación del servicio de tercerización para la evaluación de 12,000 expedientes administrativos de procedimiento sancionador;

Que, mediante carta s/n de fecha 2 de marzo de 2011, recibida por la Entidad el mismo día, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante Oficio N° 045-2011-PRODUCE/PP;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Puente-Arno Tiravanti Abogados SAC., y el Ministerio de la Producción, al abogado Peter Palomino Figueroa, para que se



encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designada en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO  
Presidente Ejecutivo